



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LAS CATEGORÍAS DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER, Y DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Medalla al Mérito Periodístico constituye una de las más altas distinciones honoríficas que otorga el Congreso de la Ciudad de México para reconocer la labor de las personas periodistas cuya actividad fortalece el derecho a la información, la libertad de expresión y los principios democráticos.

El ejercicio periodístico se desarrolla actualmente a través de diversos medios y especialidades que contribuyen, desde distintas perspectivas, a garantizar el derecho de la sociedad a recibir información plural y oportuna. En ese sentido, resulta conveniente que el Reglamento del Congreso contemple un catálogo básico de categorías que reconozca la diversidad del quehacer periodístico, comprendiendo tanto la labor desarrollada en medios como la televisión, la radio, la prensa escrita, el fotoperiodismo, el periodismo digital y el trabajo realizado por periodistas de la Ciudad de México que ejercen su profesión en el extranjero, así como la Trayectoria Periodística, destinada a distinguir una contribución profesional sostenida y de especial relevancia para el fortalecimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información.

La incorporación de estas categorías al Reglamento dota de mayor certeza y continuidad al otorgamiento de la Medalla al Mérito Periodístico, al tiempo que preserva la facultad de la Comisión de Protección a Periodistas, como órgano colegiado, para aprobar categorías adicionales e incorporarlas en la convocatoria correspondiente, cuando así lo estime pertinente.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

Desde la perspectiva de género, la presente iniciativa fortalece un procedimiento sustentado en reglas objetivas, transparentes y previamente definidas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Periodístico, favoreciendo condiciones de igualdad y no discriminación en los procesos de postulación y evaluación, en concordancia con el principio de paridad previsto en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La regulación de las categorías de la Medalla al Mérito Periodístico en el propio Reglamento fortalece la certeza normativa y brinda mayor estabilidad a uno de los reconocimientos honoríficos más relevantes que otorga el Congreso de la Ciudad de México, al establecer un referente permanente para su otorgamiento.

La definición de un catálogo básico de categorías permite reconocer de manera más amplia la diversidad del ejercicio periodístico, visibilizando las distintas contribuciones que realizan las personas periodistas a través de los diversos medios, especialidades y ámbitos de desempeño, fortaleciendo con ello el reconocimiento institucional a una actividad esencial para la vida democrática.

Asimismo, preservar la facultad de la Comisión de Protección a Periodistas para aprobar categorías adicionales garantiza la flexibilidad del reconocimiento, permitiendo incorporar nuevas categorías cuando así lo apruebe dicho órgano colegiado para su inclusión en la convocatoria correspondiente.



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

En conjunto, la reforma fortalece la institucionalidad, la objetividad y la transparencia del procedimiento para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Periodístico, consolidando un marco normativo que brinda mayor certeza jurídica y continuidad a este reconocimiento honorífico.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Art. 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

...

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



Principio 1

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7
Ciudad democrática

...

C. Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

2. Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.

3. Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Ciudad.

...

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LAS CATEGORÍAS DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 432. La medalla—se otorgará en las categorías y géneros periodísticos que tenga a bien	Artículo 432. La Medalla al Mérito Periodístico se otorgará en las siguientes categorías:



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

aprobar la Comisión en la convocatoria correspondiente.	I. Trayectoria Periodística; II. Radio; III. Televisión; IV. Prensa Escrita; V. Fotoperiodismo; VI. Periodismo en Plataformas Digitales y Redes Sociales; VII. La Voz Chilanga en el Exterior; y VIII. Las demás categorías que apruebe la Comisión de Protección a Periodistas para su incorporación en la convocatoria correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LAS CATEGORÍAS DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 432 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 432. La Medalla al Mérito Periodístico se otorgará en las siguientes categorías:

I. Trayectoria Periodística;

II. Radio;

III. Televisión;

IV. Prensa Escrita;

V. Fotoperiodismo;

VI. Periodismo en Plataformas Digitales y Redes Sociales;

VII. La Voz Chilanga en el Exterior; y

VIII. Las demás categorías que apruebe la Comisión de Protección a Periodistas para su incorporación en la convocatoria correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de julio de 2026.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma		17/07/2026 19:37
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A5AD8CC24FC7631F2273F22	Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	
Nombre y extensión: INICIATIVA categorías medalla Periodistas.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.168.98.63	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
229140b980897d9b85e041c816e551238b574f83ad4f23ca189819cea361bff5	17/07/2026 19:37	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
3cd6dc47b56e9c81cfe6f31c4a2b85be033d4814455fdb449b16153313a6a6c		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
18/07/2026 01:37:54 UTC (17/07/2026 19:37:54 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
d989ce06-be73-4250-960c-407e1b65362c.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
3cd6dc47b56e9c81cfe6f31c4a2b85be033d4814455fdb449b16153313a6a6c	

Firmantes		
Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A5AD8ECA77ECF25B50E29BF	Enviado: 17/07/2026
Derecho	IP: 187.168.98.63	19:37:19
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 17/07/2026
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		19:37:48
Teléfono:		Visto: 17/07/2026 19:37:48
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		17/07/2026 19:37:49.107
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		17/07/2026 19:37:49.108

Firma con texto

Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

